



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 110-2025-UNACH

Chota, 19 de agosto del 2025

VISTO:

El informe N° 464-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 13 de agosto del 2025, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, informe N° 150-2025-DIGA-UNACH/P-DGA/JFQL de fecha 18 de agosto del 2025, emitido por el Director General de Administración y el informe N° 134-2025-UNACH/OAJ de fecha 18 de agosto del 2025 emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, en el literal d) del ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece, como función del Presidente de la Comisión Organizadora: “Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia”;

Que, de folios 176-182, corre la Resolución Presidencial N° 097-2025-UNACH de fecha 17 de julio del 2025, mediante el cual se aprobó el Expediente de Contratación correspondiente al procedimiento de selección no competitivo para continuar con la





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



ejecución del saldo de obra “Mejoramiento del Servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara – distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca” con CUI N° 2323924, cuya cuantía es de S/ 10'310,241.90 (Diez millones trescientos diez mil doscientos cuarenta y uno con 90/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario, bajo la modalidad de pago a Suma Alzada;

Que, de folios 183-322, se advierte que se realizó la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases del procedimiento de selección no competitivo conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte del proveedor identificado;

Que, mediante el informe N° 464-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 13 de agosto del 2025, de folios 327-333, el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Director General de Administración la aprobación del procedimiento de selección no competitivo N° 04-2025-UNACH-I para la ejecución del saldo de obra: “Mejoramiento del servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara - distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca”; debido que, se ha verificado la procedencia del procedimiento de selección no competitivo por causal de resolución contractual conforme al literal k) del artículo 55.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069;

Que, mediante el informe N° 150-2025-DIGA-UNACH/P-DGA/JFQL de fecha 18 de agosto del 2025, de folios 334-335, el Director General de Administración remite al suscrito el expediente para revisión e informe legal pertinente;

Que, mediante el informe N° 134-2025-UNACH/OAJ de fecha 18 de agosto del 2025, que corre a folios 336-341, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda: “5.1 (...) que, el titular de la entidad, Presidente de Comisión Organizadora, apruebe mediante acto administrativo, el procedimiento de selección no competitivo N° 004-2025-UNACH-I para continuar con la ejecución del saldo de obra “Mejoramiento del Servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara – distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca” con CUI N° 2323924. 5.2 (...) que la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo N° 04-2025-UNACH-I y los informes que los sustentan, se publiquen a través de la Pladicop, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda”;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, prescribe:

Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

(...)

k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe:

Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

k) Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley: procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.

Artículo 101. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos

101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

(...)

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley”;

Que, de conformidad con el numeral 102.3. del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se deben emitir los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo, previo a la emisión de la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo. Así pues, en cumplimiento de este mandato legal, debo expresar lo siguiente: en la fecha 17 de julio del 2025 se emitió la Resolución Presidencial N° 097-2025-UNACH, mediante el cual, se aprobó el Expediente de Contratación correspondiente al procedimiento de selección no competitivo N° 04-2025-UNACH-I para continuar con la ejecución del saldo de obra “Mejoramiento del Servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara – distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca” con CUI N° 2323924, cuya cuantía es de S/ 10’310,241.90 (Diez millones trescientos diez mil doscientos cuarenta y uno con 90/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario, bajo la modalidad de pago a Suma Alzada;

Que, habiéndose aprobado el expediente de contratación antes mencionado, entonces inicia la fase de selección, correspondiendo la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69; ello conforme al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. Consiguientemente, la DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento. Al respecto, mediante informe N° 464-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 13 de agosto del 2025, de folios 327-333, el jefe de la Unidad de Abastecimiento ha seleccionado al contratista CONSORCIO PRODIMA INGENIEROS (integrado por la empresa CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L. identificado con RUC N° 20487950301 y la empresa PRODIMA INGENIEROS S.A.C. identificada con RUC N° 20603200447) por la oferta económica de S/ 10’310,241.90 (Diez millones trescientos diez mil doscientos cuarenta y uno con 90/100





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



soles) para continuar con la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento del Servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara – distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca" con CUI N° 2323924; situación que se subsume en el literal K) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069; concordante con el literal K) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, habiéndose seleccionado el proveedor antes mencionado, es procedente la aprobación del procedimiento de selección no competitivo N° 04-2025-UNACH-I para continuar con la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento del Servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara – distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca" con CUI N° 2323924, por la cuantía de S/ 10'310,241.90 (Diez millones trescientos diez mil doscientos cuarenta y uno con 90/100 soles) bajo la modalidad de pago A Suma Alzada;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que, el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en la causal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. En este marco normativo, corresponde al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH aprobar, mediante acto administrativo, el procedimiento de selección no competitivo N° 04-2025-UNACH-I para continuar con la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento del Servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara – distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca" con CUI N° 2323924;

Que, de conformidad con el numeral 102.5. del artículo 102 del Reglamento Ley General de Contrataciones Públicas, la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión. Por lo tanto, una vez emitido la Resolución Presidencial que aprueba el procedimiento de selección no competitivo N° 04-2025-UNACH-I es imperativo su publicación, a través de la Pladicop, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión;

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 04-2025-UNACH por la causal establecida en el literal K) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069; concordante con el literal K) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, para continuar con la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento del Servicio de bienestar universitario en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – centro poblado Colpa Matara – distrito de Chota – provincia de Chota – región Cajamarca" con CUI N° 2323924, cuya cuantía es de S/ 10'310,241.90 (Diez millones trescientos diez mil doscientos cuarenta y uno con 90/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



veinticinco (225) días calendario, bajo la modalidad de pago a Suma Alzada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), la publicación de la presente resolución y de los informes que la sustentan, a través de la Pladicop, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, así como su difusión en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. Asimismo, deberá ejecutar todas las acciones necesarias para la contratación del contratista invitado: CONSORCIO PRODIMA INGENIEROS (integrado por la empresa CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L. identificado con RUC N° 20487950301 y la empresa PRODIMA INGENIEROS S.A.C. identificada con RUC N° 20603200447), cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la Ley N° 32069 y su Reglamento, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Ejecución de Inversiones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Abastecimiento para su conocimiento y demás fines legales correspondientes para la continuación de dicho procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Firma]
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota



[Firma]
Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

C.c.
Presidencia
Dirección General de Administración
Unidad de Ejecución de Inversiones
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Unidad de Abastecimiento
Chota-2025